



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PROYECTO MELILLA S.A.

227.- PROTOCOLO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL Y LA SOCIEDAD PÚBLICA PROYECTO MELILLA, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

En Melilla, a 14 de enero de 2015.

REUNIDOS

De una parte, DOÑA ESTHER AZANCOT CÁNOVAS, en su calidad de Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Melilla.

De otra parte, DOÑA SOFÍA ACEDO REYES, actuando en nombre y representación de la Sociedad Pública de Promoción Económica Proyecto Melilla, S.A. (PROMESA), en su calidad de Presidenta de la citada Sociedad.

Ambas partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutua capacidad legal para obligarse y convenir,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

SEGUNDO.- Que la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, señala en su artículo 26 que el subsistema de formación profesional para el empleo se desarrollará, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y del Sistema Nacional de Empleo.

A este respecto, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, establece en su artículo 8.1 que los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido y serán expedidos por la Administración laboral competente. La Administración General del Estado expedirá los certificados de profesionalidad en aquellos supuestos en que la legislación vigente haya reservado a la misma las competencias ejecutivas en materia de formación profesional para el empleo o cuando no exista traspaso.

El mismo artículo 8.1 de la citada Ley establece que, tanto los títulos de formación profesional como los certificados de profesionalidad tendrán los efectos que les